

718



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

10034216

Montevideo, 18 MAR 2011.

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea en el sentido de modificar los artículos 7mo. y 8vo. del Reglamento del Cuerpo de Servicios Generales de la Fuerza Aérea aprobado por el Decreto 373/994 de 23 de agosto de 1994 en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto 65/997 de 4 de marzo de 1997.-----

RESULTANDO: I) que el citado artículo 7mo. establece que: "Los cursos de capacitación militar serán dictados en la Escuela Técnica de Aeronáutica dentro del plazo máximo de un año lectivo a partir del ingreso, acorde con el plan de Estudios correspondientes."-----

II) que el mencionado artículo 8vo. en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto 65/997 de 4 de marzo de 1997, establece que: "Los Alféreces ingresarán como Alférez Precario, su designación será realizada por Resolución del Poder Ejecutivo a propuesta del Comando General de la Fuerza Aérea, adquiriendo la efectividad una vez aprobado el Curso de Capacitación Militar respectivo. Luego de aprobado el Curso se otorgará el Despacho correspondiente por Resolución del Poder Ejecutivo. La antigüedad de servicio se computará desde la fecha de la Resolución que disponga el ingreso como Alférez Precario. Quienes no aprueben el Curso de Capacitación Militar

respectivo, serán baja de la Fuerza Aérea. Si la causal de Pérdida del Curso fuera la inasistencia por enfermedad y si a juicio del Comando General de la Fuerza Aérea así correspondiera, será facultad de este Comando, autorizar la realización por segunda vez del curso referido en el año inmediato siguiente. La nota de Egreso de Curso estará dada por el promedio de las Notas del Curso más el Promedio de Aptitudes. Dicha Nota establecerá la precedencia entre los egresados."-----

III) que por razones de buena administración y por la necesidad de contar con las vacantes correspondientes para proceder a ocuparlas, el referido Curso de Capacitación Militar no se lleva a cabo anualmente, sino en años intercalados, realizándose un año sí y al siguiente no.-----

CONSIDERANDO: que por el carácter general de las normas, el legislador no puede prever la variedad de situaciones que se pueden llegar a presentar en los hechos, por lo que se hace necesario la modificación de los citados artículos 7mo. y 8vo. del citado Decreto 373/994, en lo referido al plazo máximo de un año lectivo a partir del ingreso como exigencia para el dictado del Curso de Capacitación Militar para Alférez del Cuerpo de Servicios Generales, a la inasistencia por enfermedad como única causal de pérdida del Curso y a la obligatoriedad de la realización del mismo por segunda vez en el año inmediato



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

siguiente para aquellos Alféreces que no aprobaran el Curso en la primera oportunidad.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dictaminado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1RO.- Modifícanse los artículos 7mo. y 8vo. del Reglamento del Cuerpo de Servicios Generales de la Fuerza Aérea aprobado por el Decreto 373/994 de 23 de agosto de 1994 en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto 65/997 de 4 de marzo de 1997, los que quedarán redactados de la siguiente manera:-----

"Artículo 7mo.- Los Cursos de Capacitación Militar serán dictados por la Escuela Técnica de Aeronáutica, acorde con el Plan de Estudios correspondientes.-----

Artículo 8vo.- Los Alféreces ingresaran en calidad de Alférez Precario, su designación será realizada por Resolución del Poder Ejecutivo a propuesta del Comando General de la Fuerza Aérea, adquiriendo la efectividad una vez aprobado el Curso de Capacitación Militar respectivo. Luego de aprobado el Curso se otorgará el Despacho correspondiente por Resolución del Poder Ejecutivo.-----

La antigüedad de servicio se computará desde la fecha de la Resolución que disponga el ingreso como Alférez Precario.---

Quienes no aprueben el Curso de Capacitación Militar respectivo, serán Baja de la Fuerza Aérea. Si la causal de pérdida del Curso fuera la inasistencia debido a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito fehacientemente acreditadas y si a juicio del Comando General de la Fuerza Aérea así correspondiera, será facultad de este Comando, autorizar la realización por segunda vez del Curso referido.-----

La obtención de la efectividad en el grado es una condición obligatoria para el ascenso al grado de Teniente 2do.. Quien realice el Curso de Capacitación Militar por segunda vez mantendrá la antigüedad de servicio desde la fecha de la Resolución por la cual se dispone su ingreso como Alférez Precario, figurando por debajo en la precedencia para el ascenso al grado inmediato superior, en relación a aquellos Alféreces que hayan realizado el Curso en la primera oportunidad. La nota de Egreso de Curso estará dada por el promedio de las notas del Curso más el Promedio de Aptitudes. Dicha nota establecerá la precedencia entre los egresados."-----

ARTICULO 2DO.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea para su conocimiento y demás



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

efectos. Cumplido, archívese.-----

LUIS ROSADILLA
Ministro de Defensa Nacional

JOSE MUJICA
Presidente de la República

SECPM11
JM/jmd